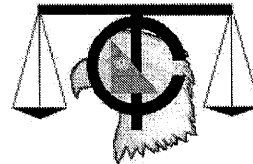




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2509



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las *12,30* horas del día *3 de agosto de 2014*, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Fondo Residual N° 1463 - B/11, caratulado: **"BOUZON RUBEN DARIO S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**.----

En forma preliminar cabe aclarar que encontrándose en trámite las actuaciones por ante este Plenario de Miembros, se produjo la rotación anual de la Presidencia de este Tribunal de Cuentas, disponiéndose consecuentemente por medio de la Resolución Plenaria N° 149/2014 que a partir del 1° de julio de 2014 y hasta el 30 de junio de 2015 inclusive, aquélla será ejercida por el sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO. Ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la Ley provincial N° 50.-----

Una vez ello, corresponde señalar que en primer término las actuaciones fueron analizadas por el entonces Vocal Abogado, actual Presidente, Dr. Miguel LONGHITANO, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: "Viene a este Vocal Abogado el **expediente del Registro del Fondo Residual N° 1463 B/2011, caratulado "BOUZON RUBEN DARIO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, a los fines de fundar mi voto.-----

En ese orden, por las presentes actuaciones tramita el reconocimiento de deuda y refinanciación por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CONCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON 77/100 (U\$S 5.164,77), efectuado por el Sr. BOUZON, Ruben Darío, respecto de la Línea 4210, Operación N° 002446400.-----

Que a fojas 08 a 49 se encuentran agregadas las Actas y demás documentación que acreditan la cesión del crédito del Banco Provincia de Tierra del Fuego a la Provincia de Tierra del Fuego y de ésta al Fondo Residual Ley 478 por la operación señalada precedentemente.-----

Que a fojas 83 obra Informe Legal N° 189/2011 Letra T.C.P.-C.A. suscripto por la Dra. Romina PEREYRA, en el que textualmente dijo:-----

"Del estudio de las actuaciones surgen las siguientes consideraciones:-----

1)- El convenio de Transacción Judicial, en el marco de los autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/BOUZON RUBEN DARIO S/ COBRO DE PESOS" (EXPTE. N° 10.606), que tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial del

Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, suscripto entre el deudora precedentemente mencionada y el Fondo, quien manifiesta su expresa adhesión al Régimen de Liquidación y Regulación de Deudas estipulado en la Ley Provincial N° 783 y el Fondo Residual.-----

2)- El convenio mencionado obrante a fs. 74/75, refiere al RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN LEY PROVINCIAL 783, respecto de la línea 4210 Operación N°002446400.-----

3)- En la cláusula segunda se acuerda, que conforme lo establece el artículo 11 de la Ley Provincial N° 783, para las operaciones ante la entidad crediticia, que originariamente hayan sido pactada en moneda extranjera, se debe aplicar el ajuste establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y Decreto del P.E.N N° 214/02 (Coeficiente de Estabilización de Referencia- Coeficiente de Variación de Salarios), según corresponda.-----

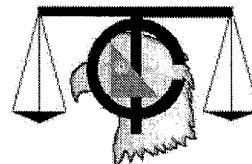
3) EL DEUDOR reconoce que la actualización de la deuda, mencionada en la cláusula PRIMERA, U\$S 5.164,77 (DOLARES ESTADOUNIDENSES: CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON 77/100), NO ha recaído sentencia en los autos mencionados, siendo actualizada con la aplicación del UNO POR CIENTO (1%) mensual directo desde la fecha de la mora en dicha entidad crediticia y hasta el acogimiento a este régimen, mas la aplicación del 1,233394036 Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S) arroja un SALDO de \$15.437,11 (PESOS: QUINCE MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 11/100)-----

5).- El plazo máximo de financiación se encuadra dentro de las previsiones del inciso b) del art. 4 Ley Provincial N° 783, siendo éste el de CUATRO (04) años que en este acto el deudor acepta y serán pagaderos en (48) cuarenta y ocho cuotas, siendo la primera cuota de \$359,60 (PESOS: TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 60/100) y las cuarenta y siete (47) cuotas restantes de \$405,27 (PESOS: CUATROSCIENTOS CINCO CON 27/100) iguales, mensuales y consecutivas, se harán efectivas a partir del mes de mayo del 2011, mediante depósito en la cuenta Corriente Recaudadora N° 1265005/3 sucursal Ushuaia que el Fondo Residual posee en le Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, por el cual el deudor presta conformidad.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2509



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

6).- De acuerdo a lo establecido en el art. 5 de la Ley Provincial N° 783, se fija como interés anual de financiación el 12%. Asimismo se establece que la financiación será calculada según el sistema francés.-----

7).- EL DEUDOR manifiesta su expresa adhesión al Régimen de Liquidación y Regulación de deudas estipulado en la Ley Provincial N° 783, reconociendo la deuda mencionada conforme surge de la cláusula TERCERA del Convenio firmado por las partes. Así a fs. 50 obra Nota de fecha 20 de Mayo del 2011 mediante el cual EL DEUDOR, se adhiere al régimen de regularización de deudas previstos por la Ley Provincial N° 783, constituyen domicilio y se someten a lo reglado por el art. 13 de la Ley Provincial 783.-----

8)-En lo que refiere al cumplimiento del punto 1 inc. e. del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra agregada a las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (fs.08/19) y en cumplimiento del Punto 1 inc. F de la citada Resolución Plenaria obra agregada copia certificada del Informe N° 1109/2002 letra: CONTAD. GRAL de la Contaduría General, remitiendo copia de los Auditores con relación a los créditos transferidos, con lo que se debería considerar cumplido el recaudo. (fs. 33 a 37).-----

9)-A fs. 3/7 obra documentación a fin de acreditar los requisitos exigidos por el Punto I incisos a, b, de la Resolución Plenaria N° 72/02.-----

10)-En cuanto al cumplimiento del Punto I, inciso h de la mencionada Resolución obra incorporado a estos actuados, Informe de la Administradora del Fondo Residual Dra. Guadalupe COLMEIRO, haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo (fs. 81), con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 se debería considerar cumplida tal exigencia.-----

11)-En cuanto a la exigencia prevista en el Punto 2° inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/2002, obra a fs. 56 informe de la Sra. Administradora del Fondo Residual señalando que se analizó que teniendo en cuenta el monto de la deuda a cancelar y la garantía presentada (pagaré fs 73) resultaría suficiente para respaldar la misma.-----

12).- Asimismo es de destacar que se encontraría pendiente de pago independiente del presente acuerdo, los honorarios y gastos, del expediente caratulado: "FONDO

RESIDUAL LEY 478 C/C/BOUZON RUBEN DARIO S/ COBRO DE PESOS"
(EXPTE. N° 10.606), que tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial del
Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego.-----

Con las consideraciones precedentes, en cuanto considero que se ha dado
cumplimiento con el procedimiento detallado en la Resolución Plenaria N° 72/2002,
sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con
respecto a la liquidación, tasa de interés, y que lo acordado con el deudor se
corresponda con lo realmente adeudado, se elevan la presentes actuaciones para la
continuidad del trámite”.-----

Que a fojas 85 vta., obra intervención del Secretario Legal Sebastian OSADO
VIRUEL y del Prosecretario Legal Dr. Oscar SUAREZ, compartiendo el informe
legal precedentemente citado.-----

Que a fojas 86 glosa el Informe Contable N° 347/13 Letra T.C.P. FDO. RESIDUAL
en el que el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA concluye en lo siguiente:-

“1) En virtud de que la deuda correspondiente a la línea N° 4210 operación N°
002446400, se refiere a una deuda originalmente pactada en dólares, resulta de
aplicación lo prescripto por la Ley Nacional N° 25.561 y los artículos 3° y 4° del
Decreto Nacional N° 214/02 y Ley Nacional N° 25.713.-----

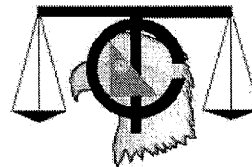
2) Atento que la deuda bajo análisis (ínea N° 4210 operación N° 002446400)
corresponde a un préstamo personal en moneda extranjera menor a u\$s 30.000,00;
resulta de aplicación el Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S.) a partir del 01-
10-2002 hasta el 31-03-04, ello en visrtud de lo prescripto en el Artículo 11 de la Ley
Provincial N° 783 y la Ley Nacional N° 25.713.-----

3) **De los cálculos efectuados, la deuda actualizada según lo establecido en el
Artículo 2° de la Ley Provincial N° 783 arroja un monto de pesos QUINCE MIL
CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 11/100 (\$15.437,11), no arrojando
diferencia respecto de del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478.**-----

4) En virtud de lo dispuesto precedentemente, el deudor ha refinanciado su deuda en
un plazo de 4 años (48 meses), conforme lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley
provincial N° 783.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

5) *La tasa de interés aplicable a la refinanciación otorgada del 12% anual, se encuentra en un todo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 783*”.

6) *En virtud de la conclusión expuesta en el apartado 3), la aplicación del sistema francés arroja una diferencia poco significativa respecto de los cálculos efectuados por el Fondo Residual Ley 478*”.

Que a fojas 91 obra la Nota Interna N° 859/2014 Letra T.C.P. S.C., elaborado por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaria Contable, en el que expresa:

“Con fecha 03/02/14 fue emitido la Resolución Plenaria N° 14/14, mediante el cual se estableció el criterio de aplicación de intereses, cuando se presentan deudas que fueron contraídas por préstamos otorgados originalmente en Dolares Estadounidenses, y en función que los valores contables transferidos por el Banco Tierra del Fuego al Fondo Residual, deben ser actualizados por aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia o Coeficiente de Variación de Salarios según corresponda, de acuerdo a lo normado por el Decreto Nacional 214 y Ley Nacional N° 25713.

Al respecto, en los considerandos del mismo se detallan las diferentes metodologías de cálculo utilizadas por el Fondo Residual, en distintos períodos: “.....Que en el mentado Informe indica que con la “..Metodología inicial, sobre el monto del valor contable transferido se aplica el C.E.R. vigente a la fecha de adhesión y/o firma del Acuerdo, las cuales suelen ser coincidentes. Sobre el monto resultante, el cual constituye la deuda actualizada, se calculan los intereses a una tasa del 1% mensual directo según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 783, considerando la cantidad de días transcurridos desde la fecha de mora hasta la fecha de firma del Acuerdo. Nueva metodología sobre el monto del valor contable transferido se aplica el 1% mensual directo desde la fecha de entrada en mora, hasta la fecha de inicio de vigencia del C.E.R., resultando de este cálculo un monto de actualización sobre la deuda sin aplicación del C.E.R. Luego se calcula la actualización de la deuda, aplicando al importe de la deuda contable transferida, el coeficiente C.E.R. vigente a la fecha de firma del Acuerdo (según artículo 11 de la Ley 783). Sobre ese monto actualizado se aplica el 1% mensual directo (según artículo 2 de la Ley 783) desde la fecha de vigencia del CER hasta la fecha de firma del Acuerdo. De esta forma, el primer tramo de actualización se efectúa aplicando el 1% sobre el valor histórico, y

el segundo tramo sobre el valor actualizado por C.E.R. Por ese motivo el monto total a financiar, según esta metodología, resulta inferior al anteriormente utilizado.." (el subrayado es propio).-----

En las presentes actuaciones, se utilizo la primera metodología de cálculo, habiendo suscripto el deudor el Acuerdo obrante a fojas 74/75, habiendo reconocido como deuda, el monto determinado por el procedimiento mencionado.-----

Habiendo el Auditor Fiscal efectuado el control de la actuaciones, aplicó el mismo procedimiento, no surgiendo observaciones que formular.-----

El artículo ARTICULO 2º, de la Resolución Plenaria Nº 14/14, expresa:-----

“ Poner en conocimiento del Administrador del Fondo Residual Ley Nº 478, que el nuevo criterio de liquidación de deudas originadas en dólares estadounidenses, del Fondo Residual Ley 478, es en lo sucesivo el aplicado por el Auditor Fiscal y compartido por la Abogada dictaminante, expuesto en los considerandos de la presente.”, habiendo sido transcripta la parte correspondiente en el tercer párrafo de la presente.(el subrayado el propio).-----

Teniendo en cuenta que dicha Resolución fue dictada el 03/02/2014, con fecha posterior a la liquidación practicada por el Fondo Residual y emisión del Informe Contable Nº 347/13, habiéndose utilizado el criterio anterior, en virtud de transcripto en el párrafo anterior, se considera, de compartir lo expuesto, que no correspondería solicitar al Fondo Residual la reliquidación utilizando el nuevo criterio.-----

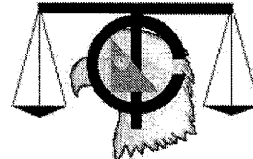
Asimismo, cabe dejar constancia que aplicando el nuevo procedimiento establecido, la deuda reliquidada arroja un importe inferior al resultante de aplicar el anterior criterio, arribando a una diferencia de aproximadamente el 5 % entre uno y otro criterio.”.-----

Analizada de mi parte las actuaciones -y sin perjuicio de las consideraciones que efectúe el Vocal de Auditoría-, he de indicar que comparto los conceptos vertidos en los Informes Legal y Contables en la forma que preceden, en especial, lo manifestado por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable en cuanto a que el criterio de liquidación de intereses establecido por la Resolución Plenaria Nº 14/2014 (de fecha 03/02/2014) al ser posterior a la liquidación practicada por el Fondo Residual (20/05/2011), no corresponde solicitar a éste una nueva liquidación, además de aclarar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2509



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”*

que el criterio fijado en aquella resolución arrojaría un importe inferior al realizado por el organismo.-----

Así lo ha entendido la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos: “I.B.M ARGENTINA S.A. C/ A.N.A s/ ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS”, donde dijo: *“Que resulta pertinente recordar que la jurisprudencia de esta Corte ha establecido la necesidad de que los particulares reconozcan de antemano “reglas claras de juego” a las que atenerse en aras de la seguridad jurídica (Fallos: 311:2082, considerando 7º in fine), y destacó la “especial prudencia” que debe presidir la aplicación en el tiempo de los nuevos criterios (Fallos: 308:552).-----*

Que si bien aluden a la elaboración de nuevos criterios en el ámbito de la jurisprudencia de los tribunales, el principio que guía la doctrina que resulta de ellos -consisten en evitar que resulte frustrado el derecho de defensa de los litigantes que no pudieron prever esas modificaciones ni, lógicamente, adecuar a ellas sus actos ya cumplidos- resulta plenamente aplicable al sub examine puesto que la pretensión de la autoridad administrativa de juzgar con su nuevo criterio hechos ocurridos con anterioridad a que aquél se manifestase importa calificar de ilícitas a conductas realizadas con sujeción al régimen que en esa época aquélla consideraba aplicable, lo cual configura un claro menoscabo de la garantía consagrada por el art. 18 de la Constitución Nacional en una materia -como lo es la referente a las multas aduaneras a la que el Tribunal ha asignado naturaleza penal (fallos: 287:76 y sus citas)”.-----

Por lo expuesto, propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

ARTICULO 1º.- Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el expediente del Registro del Fondo Residual Nº 1463 B/2011, caratulado “BOUZON RUBEN DARIO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”, respecto de la Línea 4210, Operación Nº 002446400, por los motivos expuestos precedentemente.-----

ARTICULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual, con copia certificada del presente y remisión de las actuaciones; y con copia certificada del presente, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, a las Secretarías Legal y Contable, al abogado dictaminante y Auditor Fiscal interviniente.-----

Así voto.”-----

Seguidamente toma intervención en las actuaciones el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, quien textualmente dijo: “Viene a examen de este Vocal Contador el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° B-1463/11, caratulado: **“BOUZON RUBEN DARIO S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”**, a los fines de fundar mi voto.”-----

Liminarmente, cabe señalar que me antecede el voto del Dr. Miguel LONGHITANO en su carácter de Vocal Abogado, por lo cual, a fin de no resultar sobreabundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el preopinante.”-----

Asimismo, analizadas las actuaciones, comparto los fundamentos y el acto administrativo allí propuesto, dejando plasmada mi adhesión en tal sentido.”-----

Es mi voto.”-----

Por último toma intervención el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, transcribiéndose a continuación su voto: “Viene a este Vocal de Auditoría el Expediente del registro del Fondo Residual N° 1463 – B/11, caratulado: **“BOUZON RUBEN DARIO S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”**, a los fines de fundar mi voto.”-----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con los votos del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO y del Vocal Contador, quien por entonces ejercía la Vocalía de Auditoría, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.”-----

Por su parte y luego del análisis de los votos que me anteceden, he de expresar que adhiero a los fundamentos y medidas propuestas en el voto del Sr. Vocal Abogado.”-----

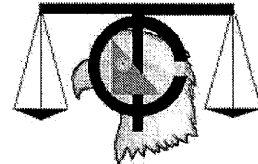
Es mi voto.”-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley provincial N° 50. RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el expediente del Registro del Fondo Residual N° 1463 - B/2011, caratulado **“BOUZON RUBEN DARIO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”**,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

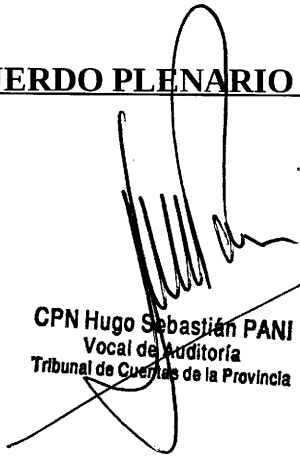
respecto de la Línea 4210, Operación N° 002446400, por los motivos expuestos precedentemente.-----

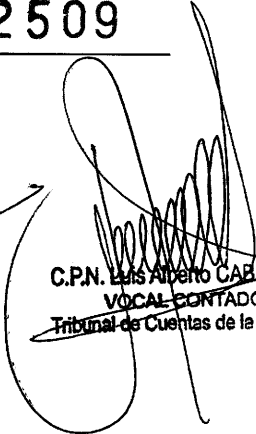
ARTICULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual, con copia certificada del presente y remisión de las actuaciones; y con copia certificada del presente, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, a las Secretarías Legal y Contable, a la Abogada dictaminante y al Auditor Fiscal interviniente.-----

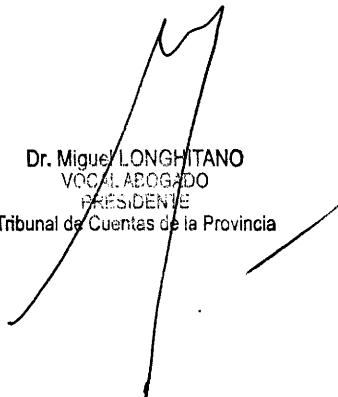
ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.-----

Fdo. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO;
Vocal Contador: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; Vocal de Auditoría: C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2509


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia